



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55. Villanueva

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO : : IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE : JUAN PABLO PIMIENTO GOMEZ, JOSE HERNANDO
PIMIENTO GOMEZ
DEMANDADO : LETICIA CHAPARRO DE LANCHEROS
RADICACION : 2015-00073-00

Villanueva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver de oficio la corrección del auto de fecha junio 9 de 2021 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto se colocó la ejecución de la sentencia de fecha 8 de junio 2021

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 285 del C.G.P., establece:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 285 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 9 de Junio de 2021 proferida dentro del proceso, Radicado No 2015-0073 para tales efectos no se tendrá en cuenta la fecha de 8 junio de 2021 estipulada

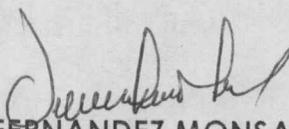
en la parte considerativa de donde se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO OBLIGACION DE HACER (folio 401) sino la del 8 de junio del 2016 , fecha de la ejecución de la sentencia (folio 291)

Por lo anteriormente esbozado se,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el auto fechado 9 de junio de 2021, visible al folio 401 en donde se colocó por error involuntario 8 de junio del 2021, en la parte considerativa donde se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO OBLIGACIÓN DE HACER por la fecha 8 de junio del 2016 (folio 291) fecha de la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez